



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA ELENA GARCIA VARGAS
DEMANDADOS	LUIS NORBERTO HERRERA SAN MARTIN
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2019-00907 00
ASUNTO	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas.

Mediante providencia del 1 de julio de 2020, la cual se publicó por estados el día 3 de diciembre de 2020, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada, sin hacer referencia a la tacha de falsedad; sin embargo, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora se pronunció al respecto, entendiéndose saneada cualquier nulidad al respecto.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, se señala el día **07 de marzo de 2023, a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4º del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2019-01033 y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentos:

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).

1.2. Interrogatorio de parte:

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio de la parte demandada en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a este. (Art. 198 del C.G.P.).

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Interrogatorio de parte:

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a este. (Art. 198 del C.G.P.).

2.2. Tacha de falsedad:

Con el fin de proceder con la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada, se requiere al mismo para que allegue dictamen pericial tal como señala el artículo 227 del C.G.P.

2.3. Documentos:

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).

2.4. Dictamen Pericial:

NEGAR la solicitud consistente en nombrar auxiliar de la justicia especializado en peritaje documentológico para dictar Dictamen Pericial sobre la tacha de falsedad, teniendo claro que dicha prueba debió ser aportada por la parte interesada.

Sin embargo, se autoriza a la parte actora para que allegue dictamen pericial que pretenda hacer valer, dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, tal como reza el artículo 227 del C.G.P., contados a partir del momento en que la parte demandante allegue el original del título al Despacho:

*“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a **diez (10) días**. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Para lo anterior, **SE REQUIERE a la parte demandante para que el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, allegue al Despacho el documento original contentivo del título ejecutivo que soporta la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35d969ca73aeec5aa9f4c578a77f2dba789fb31130288b9c279a33a6bc3753**

Documento generado en 03/10/2022 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>